

**Hojas de vida de funcionarios públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Las entidades gubernamentales a las que se encuentren adscritos los funcionarios públicos de que se trate, deberán dar a conocer diversa información de la hoja de vida de un funcionario público, ante una solicitud de acceso, entre la que se encuentra la relativa a su **nivel máximo de estudios, trayectoria profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades, pericia y requisitos legales para ocupar el cargo público.**

Se entiende por funcionario público aquel que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad gubernamental, aun cuando no haya sido elegido por elección popular. Uno de los objetivos de las legislaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en la hoja de vida se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto y datos biográficos, y que parte de éstos, constituye información de carácter confidencial; cierto es que tratándose de la hoja de vida de un funcionario público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

La entrega de la información referida, se deberá realizar salvaguardando en todo momento los datos personales que tengan el carácter de información confidencial, de conformidad con la legislación de cada país.